

Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 400

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE AGOSTO DE 2013

NUMERO 145

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 404.- Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.....	5-17
Decretos Nos. 418 y 419.- Se incorporan a las Leyes de Presupuesto y de Salarios, la parte que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública.....	18-23
Decreto No. 420.- Reformas al Decreto Legislativo No. 68, de fecha 20 de julio de 2000, por medio del cual se transfieren recursos del Estado, al Banco de Fomento Agropecuario. ....	24-25
Decreto No. 426.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto, en la parte que corresponde al Ramo de Economía. ....	26-27
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Nixapa" y "Fe y Esperanza" y Decretos Ejecutivos Nos. 83 y 210, declarándolas legalmente establecidas, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	28-48
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos de la Iglesia Profética "Seguidores de Jesús" Efesios 2:20 y Acuerdo Ejecutivo No. 207, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	49-51
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Acuerdo No. 1385.- Se autorizan precios por la prestación de servicios académicos facilitados por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	52-53
Acuerdo No. 1386.- Se modifica el nombre del Fondo de Actividades Especiales de Radio Cadena Cuscatlán. ....	53-54
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 642.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unidos por el Desarrollo" de Responsabilidad Limitada. ....	54-55
Acuerdo No. 657.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 687, de fecha 18 de agosto de 2009, emitido a nombre de la sociedad Iessa El Salvador, S.A. de C.V. ....	55-56
Acuerdo No. 658.- Se autoriza a la sociedad Iessa El Salvador, S.A. de C.V., para que pueda establecerse en la Zona Franca Internacional.....	57-58
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdos Nos. 73 y 74.- Se dejan sin efecto asimilaciones conferidas por medio de los Acuerdos Ejecutivos Nos. 93 y 54, de fechas 4 de septiembre de 2006 y 29 de marzo de 2007, respectivamente.....	58

TÍTULO II  
CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Transitorias, Plazo y Vigencia

Art. 6.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorias y tienen un período de vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Nahuizalco, a los quince del mes de julio del año dos mil trece.-

Dr. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA,  
Alcalde Municipal.

Lic. LUIS ALBERTO ESCOBAR ROLIN,  
Secretario Municipal.

(Registro No. F002057)

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios: Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en la materia de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77, estipula que: compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Reforma de la Ordenanza de Tasa por los Servicios Municipales de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, según DECRETO No. 2 publicado en Diario Oficial, número 147, de fecha 11 de agosto de 2011; no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ciudad Dolores en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA "REFORMA A ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE  
CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 2 del Decreto No. 2 publicado en Diario Oficial, número 147, de fecha 11 de agosto de 2011 en lo referente al numeral 4.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO literal b) Por postes metálicos de concreto y madera para el tendido eléctrico cada uno al mes \$ 0.80 y c) Por postes de concreto, metálicos y de madera para la red de telefonía fija cada uno al mes \$ 0.80, de la manera siguiente:

4.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

- b) Por mantener ubicado postes metálicos, de concreto y madera para el tendido eléctrico cada uno al mes. .... \$ 4.00
- c) Por mantener ubicado postes metálicos, de concreto y madera para la red de telefonía fija cada uno al mes. .... \$ 1.14

Art. 2 La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el diario oficial.

Dado en la sala de sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil trece.-

LIDIA MARIBÉL DÍAZ DE RUIZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,  
PRIMERA REGIDORA.

JOSÉ REYNALDO BONILLA,  
SÉGUNDO REGIDOR.

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ,  
TERCER REGIDOR.

MORIS ARÍSTIDES AMAYA,  
CUARTO REGIDOR.

Ante mí:  
Lic. LUIS ALFREDO AMAYA RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002094)

#### DECRETO NÚMERO CINCO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar, ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1, 5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que con el objetivo de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de los tributos municipales;

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

#### TÍTULO I CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, gocen de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Las palabras "Contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.